

CERTIFICACIÓN



DON SILVINO NAVARRO GOMEZ-FERRER, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BLANES, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

CERTIFICO:

Que en vista de lo interesado en la precedente instancia, por Jordi Miquel Salbanya Benet, presentada con el número 1411, del Diario 116, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Inscripción 1ª, de la finca número 10320 de Blanes al tomo 1398, libro 196, folio 113 del Archivo

Número de Identif. IDUFIR: 17028000099435

ADVERTENCIA SOBRE LA REFERENCIA CATASTRAL: La constancia de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

COORDINACIÓN GRÁFICA CON CATASTRO: No coordinado con catastro

Que la inscripción 1ª de obra nueva y división horizontal, de la finca registral número 10320 de Blanes, solicitada en la precedente instancia, se acompaña en forma literal por fotocopias de orden 1 a 8.

Que **CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO** en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se hace constar lo siguiente: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende parte del ESPACIO DE INTERÉS NATURAL DE PINYA DE ROSA (BLANES-LLORET), que tiene la consideración de Espacio Natural Protegido según resulta de la Ley 25/2003, de 4 de julio, que declara paraje natural de interés nacional la finca Pinya de Rosa, en el término municipal de Blanes, lo que se advierte a los efectos oportunos y a fin de que se proceda por el interesado, en su caso, a la consulta con las autoridades ambientales competentes.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, y para el caso de que la finca objeto de la presente certificación, línde con el dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad. Así como también del Decreto Legislativo 2/2009 de 25 de Agosto de la Generalitat de Catalunya, en cuanto a carreteras autonómicas.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Costas, se hace constar lo siguiente: El término municipal del Ayuntamiento de Blanes, perteneciente a la demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad línde, en parte, con el dominio público



marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente certificación/la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente certificación, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas de Girona.

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

De conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se ha procedido a la cancelación de las cargas, afecciones y menciones caducadas y susceptibles de ser canceladas.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE, CON EFECTOS DESDE EL CIERRE DEL DIARIO DEL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN, EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACION, AL QUE SE UNEN OCHO HOJAS FOTOCOPIADAS EN UNA SOLA CARA, CON EL MEMBRETE DE ESTE REGISTRO AL DORSO, NUMERADAS DEL 10151 A 10159, UNIDAS A ESTA CERTIFICACION COMO FORMANDO PARTE DE LA MISMA, INUTILIZADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO, CUYAS FOTOCOPIAS SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, SELLADAS CON EL SELLO DE ESTE REGISTRO, QUE FIRMO EN BLANES.

MINUTA A.P. 1411 del 116 Diario
HONORARIOS: Según minuta
Nº Certificado:167

-----ADVERTENCIAS-----

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o



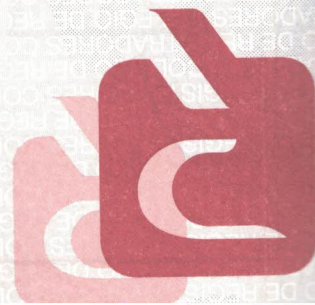
C.S.V. : 217028122EC04F33



CERTIFICACIÓN



C22A18034079



bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SILVINO NAVARRO GÓMEZ-FERRER registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BLANES a día doce de julio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 217028122EC04F33

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 217028122EC04F33

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. Art. 177 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Esta lista se HA PUNDO HORIZONTALMENTE en treinta y tres
pasando a formar parte de número 10-501 el 10-55, obrante a los
folios 119
o 247 del libro 196 de balance
tanto ínta
de 19-12-
Hoyes, n.º 6 mil. 5 para

Hens. 2.00 mil. 5 plus.

Del elemento número dos de esta finca, se ha
segregado el (a) local de 70'10 m², con un
coeficiente de 2'75%, que ha pasado a formar
la finca n.º 13092, el folio 19, del libro 24 de
Planes, tomo 1499, inscripción 1^a, quedando el
resto o apartamiento (a) con 73'28 m² y coefi-
ciente de 2'75%. - Santa Polona de Fari-
nés, 23 de Enero de 1979. 

Cambiada la denominación de la titular registral del asiento adjunto de «Construcciones Camps, Sociedad de Responsabilidad Limitada», por el de «CONSTRUCCIONES CAMPS, S.C. (C.A.)». Los valores de ver por el extenso de la inscripción 3.º, de la finca número 520, al folio 242, del libro 108 de Blancos, tomo 7.046—Santa Coloma de Farners, 11 de Octubre de 1982.

Con esta fecha se ha dividido el libro de actas de la comunidad en dos volúmenes de esta forma, al que le corresponde el número dos, que que a la correspondencia folios rayados, y así balancea solicitando en instancia de fecha seis de agosto de mil noventa y nueve y sus, que ha sido presentada a las 11:10 horas del día de hoy, según el asiento 1964, al folio, del tomo 23. Diario, que se archiva. Illoret de Mar a 8 de Agosto de 1996 -



1398 196

FINCA NUM. 10-320

113

Volcan: Edificio Mari i Celi. Segundo Fase. sito en las afueras de
Blanes, paraje "El Celi", con frente a la calle Circunvalación número
tres, compuesta de planta sótano, planta baja y seis plantas superiores
cubiertas de terrado. La planta sótano contiene un local destinado a gar-
raje que tiene su entrada y salida a través de unas rampas de
uso que accionan tanto las plantas bajas y desahoga en la Calle Riu
circunvalación y ocupan una superficie edificada de trescientos ochenta y
cinco metros cuadrados; las plantas bajas, contiene las puertas de entrada
al edificio y una vestibulo, escalera, dos ascensores, ascensor de contadores y
cámaras, ascensor de acceso al sótano y dos locales comerciales y ocupan
superficie edificada de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, las
plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, tienen cada
una hasta cinco viviendas, junto con dos pasillos, hallones y ascensor, las se-
tas y de los dos ascensores, y se repite cada una de dichas plantas una
superficie edificada de trescientos treinta y uno metros cuadrados, la
que significa que en todo el edificio tiene una superficie edificada de
dos mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados. Esta edificacio-
n del edificio tiene una cubrición de trescientos ochenta y cinco me-
tros cuadrados y cubiertas por el frente, Norte, con Calle de Circunvala-
ción por la derecha entrando, Sur este, con resto de fincas de "Cons-
trucciones Camps, S. S.", por la izquierda entrando, Oriente, con la Tri-
mera Fase del Edificio "Mari i Celi" y "Construcciones Camps, S. S." y por
detrás, Mediodía con fincas de Drogas Sur- Valerda las obras que aque-
se declaran en ocho millones de setenta y ocho mil pesetas. - El da-
do de la descripción fincas de Blanes, tomo 135, inscripción 4.ª y de la de mi-
di folio 194, del libro 105 de Blanes, tomo 135, inscripción 4.ª y de la de mi-
mero 10.319, del folio 113 de este tomo, inscripción 4.ª, las cuales se hallan en

Como se puede ver en el gráfico, el número de
 solicitudes de comunitarización ha ido aumentando
 de esta forma, al que se le suma el número de
 personas que desearían ser comunitarias.
 En total, 11 de octubre de 1992.

[illegible]



N.º DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

[illegible]

NOTAS MARGINALES



N.º DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NUM. 10.300

centímetros por ciento. - Departamento veinte, vivienda en plantas cuatro plantas
segunda, coeficiente de enteros, cincuenta y seis centímetros por ciento. - De-
partamento veintinueve vivienda en planta cuarta, planta tercera, coeficiente
de enteros cincuenta y seis centímetros por ciento. - Departamento veintidós
vivienda en planta cuarta, planta sexta, coeficiente de enteros cincuenta y
seis centímetros por ciento. - Departamento veintidós vivienda en planta
cuarta, planta quinta, coeficiente de enteros cincuenta y seis centímetros por
ciento. - Departamento veintidós, vivienda en planta quinta, planta primera
coeficiente de enteros cincuenta y seis centímetros por ciento. - Departamento
veintidós, vivienda en planta quinta, planta segunda, coeficiente de enteros
cincuenta y seis centímetros por ciento. - Departamento veintidós vivienda
en planta quinta, planta tercera y Departamento veintidós vivienda en
planta quinta, planta cuarta, coeficientes de enteros cincuenta y seis centímetros
por ciento. - Departamento veintidós, vivienda en planta quinta, planta quinta
por ciento. - Departamento veintidós y seis centímetros por ciento. - Departamento
veintidós, vivienda en planta sexta, planta primera, coeficiente de enteros
cincuenta y seis centímetros por ciento. - Departamento veintidós vivienda
en planta sexta, planta segunda, coeficiente de enteros cincuenta y seis cen-
tímetros por ciento. - Departamento treinta y seis vivienda en planta sexta
planta tercera, coeficiente de enteros cincuenta y seis centímetros por ciento. -
Departamento treinta y dos, vivienda en planta sexta, planta cuarta, coefi-
ciente de enteros cincuenta y seis centímetros por ciento. - Departamento treinta
y tres, vivienda en planta sexta, planta quinta, coeficiente de enteros cincuen-
ta y seis centímetros por ciento. - Reglamento de comunidad: Artículo primero.
El presente Reglamento regula las diferentes relaciones entre los titulares domini-
cales de los treinta y tres departamentos que integran el Edificio "Mar y Sol".
Regunda: Foros, sito Las Delicias, paraje "El Sol", Calle Circunvalación número

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NUM. 10.320



medidas realizadas las indicaciones para que por la Comunidad se tengan en
 cuenta de que a nivel de nuevo titular dominical de la finca - artículo
 4º. Cada departamento tiene por límites los muros y paredes actuales, sea cual
 fuera las diferencias entre su calidas real y las declaradas en su descripción.
 Cada finca en los departamentos cuantos otros se tengan por convenir
 siempre que las mismas sean de carácter interior y no afecten a las
 regularidad del edificio ni supongan alteración de los elementos comunes
 los departamentos locales conveciales mínimos dos y tres de la planta baja y podrán
 instalar chimeneas o tubos de ventilación a través de la losa patios de las
 co que existan fuera del edificio sin que por ello tengan que pagar pena
 se a la Comunidad. Asimismo, el titular de una o más departamentos podrá
 agrupar entre sí divididos de nuevo, agregar una porción de su propia
 acote y agregar acote y en general, podrá en su caso la autorización de la
 Comunidad y siempre bajo dirección técnica indicada, dividir las unidades
 de regatadas, aumentadas por agregación o disminuir las por segregación
 pudiendo a tales fines construir torques, instalar acotes, locales, establecer
 viviendas o instalar escaleras. También se permite para comunicar con
 departamentos entre sí en distintos plantas y en general, efectuar las obras que se pre-
 cisen para adaptar los departamentos a las necesidades de los actuales con-
 pados y, para obtener los mejores y más cómodos disfrutes. También podrá el
 titular del local otorgar una, comunicarlo con los locales de los sótanos de los
 edificios colindantes para trasteros y para tener, suprimiendo torques y dictamen
 de las obras necesarias para que externamente queden configurados como si
 se tratara de una sola local. Las expresadas obras y reformas deberán efectuarse
 con las máximas cautela y seguridad y siempre y cuando no supongan peligro
 ni riesgo para el edificio ni modificación o perjuicio alguno para los elementos
 comunes o privativos de los demás copropietarios y sus unidades registrales resulte

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NUM. 10380

116



tanto de las divisiones de algún departamento. Llaman al mismo número añadiendo las letras a), b), c), etc., pero así que ello suponga alteración del copiante, anexo a la unidad registral dividida, que deberá repetirse proporcionalmente entre las nuevas unidades registrales resultantes. Las propiedades de las fincas modificadas podrán otorgar las oportunas escrituras públicas, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad, así que para ello se precise la aprobación de los otros copiantes. Los delinquentes, relativamente, conviene a las Compañías las operaciones realizadas. Artículo primero: El régimen de administración se regirá por las normas de la ley de 3 de julio de 1960. Al amparo de la cual se allega un Excmo. Con independencia de sus funciones, los copiantes podrán también nombrar un administrador, que no precisará ser copiante. Artículo otorgado presentando estatutos obligados a todos los departamentos, es ayo fin en los títulos de venta se hará constar que los adquirentes conocen y aceptan las escrituras que ocupan y que apuraron, y se obligan a cumplir el presente Reglamento. En la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Jaime Costa Vilas, el día veinte de Enero del mil novecientos setenta y cinco, de declaración de donaciones y división horizontal del edificio "Mar i Cel". Primera Fase, que motivó la inscripción de, de la finca número 9.501, de folio 34, del libro 186 de Valencia, tomo 1. 2. 5. 2, se constituye una servidumbre de paso, a favor del elemento número uno de dichas fincas, gravando el resto de las fincas número 3. 298 que se agrupación a pasado a formar las de este número y como se requiere en el momento no fue posible la exacta descripción del predio sirviente. El Sr. Camps en la representación dicha completa, ratifica y confirma la aludida servidumbre que quedará redactada en los siguientes términos: Se constituye servidumbre de paso a favor del elemento uno del edificio "Mar i Cel". Primera Fase, finca registral 9.501, de folio 40, del libro 186 de Valencia, tomo 1. 2. 5. 2, y en favor del departamento número uno del edificio "Mar i Cel",

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES	FINCA NUM. 10.340
		Generala Faza, así en construcción, que el resto de las fincas número 3.077, al folio 17.º de libros de Calvo Tena, que son los predios dominantes y que afectan y gravan el departamento número uno de la finca del presente número, que constituirá las fincas registrales 1.º 341, al folio 19.º de este tomo, que es el predio variante. En virtud de la servidumbre constituida, los dichos predios dominantes, al igual que el predio variante, tienen un acceso a través de una rampa por las direcciones de subida y bajada, situada en la planta octava de esta finca, que tiene cuatro metros cuadrados de anchura y lindas al Norte con Calle Circunvalación, y la derecha entrando, Oeste con Edificio "Mar y Sol", Cercano Faza, de Construcción Común, S.º, y a la izquierda estando este con resto del predio variante y parte con local tras de la planta baja y detrás, Sur, con resto del predio variante. Se acordó que los dichos predios puedan ejercitarse durante todas las horas del día y de la noche y en todo momento, en el caso que tienen los titulares usuarios de dicho octavo, los propietarios, en sus viviendas, de pasar y transitar libremente por dicha rampa a pie, y en vehículos automóviles, para salir y bajar, entrar y salir de la finca de la Calle Circunvalación. Las personas y vehículos que utilizan el referido derecho de paso se comprometen a no ejercerlo durante los días de fiesta y días de descanso de la finca, para no perturbar a los vecinos de la finca. Los propietarios de la finca, para el mejor ejercicio del derecho de paso. Todos los usuarios de la referida rampa, tendrán derecho de disponer de una llave de la puerta exterior, para que en todo momento puedan ejercitar libremente su derecho de paso y estar obligados a su vez a proporcionar los cuantos gastos origine la construcción, reparación y mejoras de dicha rampa, en puertas y servicios necesarios. Valiendo esta enmienda en mil quinientas partes. En su virtud inscribo a favor de los En

N.º DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

FINCA NUM. 14230

117

titulad "Constituciones Compañía, Sociedad Limitada" en título de propiedad
con, áreas muestre y división horizontal, en las fincas de este número, y sobre
las mismas fincas, concretamente, sobre el elemento número 14230, como quidío
independiente, las correspondientes subdivisiones de parcelas, por título de constitución.
Así, resultan de los primeros copias de esas constituciones otorgadas por Barcelona, a de
ca de Mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Dono Julián Ma
ría Simó gran, que ha sido presentadas a las diez horas diez minutos de la ma
ñana el presente número 1411, al folio 188 del tomo 114. Enarico, Pagado del im
pueste y archivadas las cartas de pago. Santa Coloma de Farnés, ocho de junio
de mil novecientos setenta y seis. *M. S. Barb*

